



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, radicado 2016-00059 informándole que el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, renunció al poder conferido por el demandante en el proceso. Sírvase a proveer.
Coloso, Sucre, 08 de febrero de 2024


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: JULIO RUIZ CONTRERAS Y OTRO.
Rad.: 2016-00059

En atención a la nota secretarial y al memorial aportado por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, en el que señala que renuncia al poder otorgado por el demandante en este proceso. Se procede a Resolver:

El artículo 76 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.(...)"

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(...)

De lo anterior se deriva, que quien renuncia al poder debe presentar el memorial ante el despacho acompañado de la comunicación de la renuncia enviada al poderdante.

Para el caso concreto, el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 18939151 y T.P. N. 67.056 del C.S.J., Señala que renuncia al poder conferido por el demandante en este asunto y que dicha renuncia le fue comunicada al demandante.

Constata el despacho la comunicación de renuncia dirigida al demandante en la que se informa por parte del apoderado la intención de dimitir de este proceso; es decir se cumple lo exigido por el artículo 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso, Sucre,

RESUELVE

UNICO: Aceptar la renuncia del poder conferido al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 18939151 y T.P. N. 67.056 del C.S.J., como apoderado del demandante, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL COLOSÓ - SUCRE</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No.005 DE FECHA: 9 de febrero de 2024</p> <p> SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO Secretaria</p>
